

## COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

### LA SECA.-

**FUNDÓSE ESTA COFRADÍA EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE A DEVOCIÓN DE D. MANUEL BAYÓN DE BAYÓN, MENOR, DE DON CASTO BAYÓN RICO, DE MANUEL MENA PLATÓN, MAYOR, DE DON EUGENIO BAYÓN RICO, Y DE DON EUSEBIO BAYÓN DE BAYÓN**

En el nombre de Dios todopoderoso, uno en la esencia y trino en personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén.

Comienzan las Constituciones de esta santa Cofradía , que con el título de Nuestra Señora de la Paz, y para perpetua memoria de la venida y feliz establecimiento al trono de nuestro católico Monarca D. Fernando VII, se proponen erigir los que suscriben en la Iglesia Parroquial de esta villa de La Seca, animados de la devoción y de un religioso celo para la honra y gloria de Dios y de su Santísima Madre , bien espiritual de los fieles y socorro de las almas de aquellos que fallecieron en la justa lucha que acaba de terminarse, como también de los hermanos , que fallezcan en dicha cofradía : para cuyo fin, dirección y buen gobierno de esta, se establecen las reglas y providencias siguientes:

## CAPÍTULO 1º

### DEL MODO Y FORMA DE DAR PRINCIPIO A LA CREACIÓN DE ESTA COFRADÍA.

Siendo toda Cofradía una asociación, que directa o indirectamente se ordena al servicio de Dios, y al del próximo; deberá el que quiera alistarse en esta, contar con su corazón . Y sintiéndose movida a fines tan santos, presentará su memorial ante el señor Cura Párroco de esta villa, o el que hiciere sus veces, manifestando en él los deseos, con que se haya de contribuir por su parte a los piadosos fines, a los que se instituye, y ordena esta santa Cofradía.

Luego se haya alistada segunda elección y serán posesionadas en junta ordinaria del mes de Enero.

## CAPÍTULO 2º

### DEL NÚMERO DE COFRADES Y MODO CON QUE SE DEBERÁN ADMITIRSE.

Se admitirán en esta Cofradía a las personas de uno y otro sexo; y no habrá en ellas determinado número de individuos. A los que pretendan alistarse, se les hará entender, que es inseparable de su pretensión el ánimo de consagrarse, en el hecho mismo, y de un modo particular, al servicio de Dios, al de la Virgen, y al del próximo. Se le instruirá en las cargas y obligaciones de esta Cofradía . Y hallándose a todo, dará su memorial en una de las juntas, expresando en él los fines de su pretensión;

que serán los indicados. Con estos requisitos admitirá la junta a cualquier pretendiente ; no siendo , que por su conducta y públicos escándalos, no merezca este honor. Cada uno de los que se admitan, ya sea hombre ya mujer, dará para subvenir a las cargas de la Cofradía, y por una vez por ciento, y veinte reales vellón; y libra y media de cera o su importe.

### CAPÍTULO 3º

#### DE LOS OFICIOS Y EMPLEOS QUE HABRÁ EN LA COFRADÍA.

Para el régimen y buen gobierno de esta santa Cofradía se nombrará un Capellán del modo que se dirá en el Cap. 6. Habrá así mismo dos Mayordomos, uno mayor y otro menor : dos Contadores, mayor uno y menor otro : un Secretario, Vicesecretario : un Mullidor; y un Enfermero.

### CAPÍTULO 4º

#### DE LAS CUALIDADES PARA OBTENER LOS EMPLEOS.

Ninguno podrá obtener empleo de la Cofradía, no siendo individuo de ella; a excepción del Capellán, que podrá no serlo. Tampoco el que lo sea deudor: ni el que por su causa la haya originado perjuicios, y gastos indebidos.

## CAPÍTULO 5º

### DEL TIEMPO Y MODO DE ELEGIR LOS EMPLEOS.

Para proceder a la elección, se convocará a junta general con señalamiento de día, y hora; que será ocho días antes de concluirse el año. El Mayordomo mayor, el Contador mayor, y Secretario, consultando antes entre si. Presentarán a la junta tres para cada empleo; y consintiendo en ellos la junta, se pasará a la elección; en la que darán los electores su voto públicamente. Los que tuvieren a su favor el mayor número de votos de los concurrentes, quedarán electos. En el caso de salir algunos con igualdad de votos, se procederá a segunda votación entre los empatados solamente. Y si aún resultare empate, quedará electo el más antiguo de ellos.

## CAPÍTULO 6º

### DE LOS QUE TENDRÁN VOTO EN LAS ELECCIONES, Y QUIENES PODRÁN SER ELECTOS.

En la elección de empleo tendrán votos todos, y solo los individuos de esta Cofradía. Todos así mismo podrán ser elegidos para los empleos de ella, no siendo de los exceptuados en el capítulo 4. Si alguno se excusase admitir el empleo, a que fue elegido sin causa justa, aprobada por la junta, se sujetará a la pena que se dirá en el capítulo 24. El

empleo de Capellán podrá darse al que sea cofrade ; pero siempre deberá ser nombrado uno de los Sres. Beneficiados de esta Iglesia Parroquial, si se dignase admitirlo. Más si ninguno de ellos hallase por conveniente en serlo, podrá nombrarse a cualquier otro eclesiástico secular.

## CAPITULO 7º

### DE LA DURACIÓN DE LOS EMPLEOS, Y DE LOS QUE VACAREN ENTRE EL AÑO.

Solo el empleo de Capellán será perpetuo; no haciendo el mismo dimisión; o no mediando justa causa consultada, y aprobada por el Sr. Vicario de Medina. Todos los demás empleos serán anuales; pero solo quedarán vacantes para los nueva elección el de Mayordomo menor , Contador menor, vicesecretario, Mullidor, y Enfermero; por ascender dicho Mayordomo menor y empleos de Mayordomo mayor , Contador mayor, y Secretario, les sustituirán hasta la nueva elección los menores y el vicesecretario ; pero si vacasen los de Mullidor, y Enfermero, se volverán a elegir en la primera junta ; en la forma , que se dijo en el capítulo 5.

## CAPÍTULO 8º

### DE LOS CARGOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS ; Y PRIMERO DEL MAYORDOMO.

El Mayordomo mayor, y en su defecto el menor; presidirá todas las juntas; convocando a la general,

y extraordinarias por medio del Secretario; expresando el objeto de su convocación al Mullidor, quien ha de dar los avisos. Serán también los recaudadores y cobradores de cuantos intereses correspondan a la Cofradía ; pagando lo que sea necesario para los gastos ordinarios.

## CAPÍTULO 9º

### DEL CONTADOR MAYOR Y MENOR

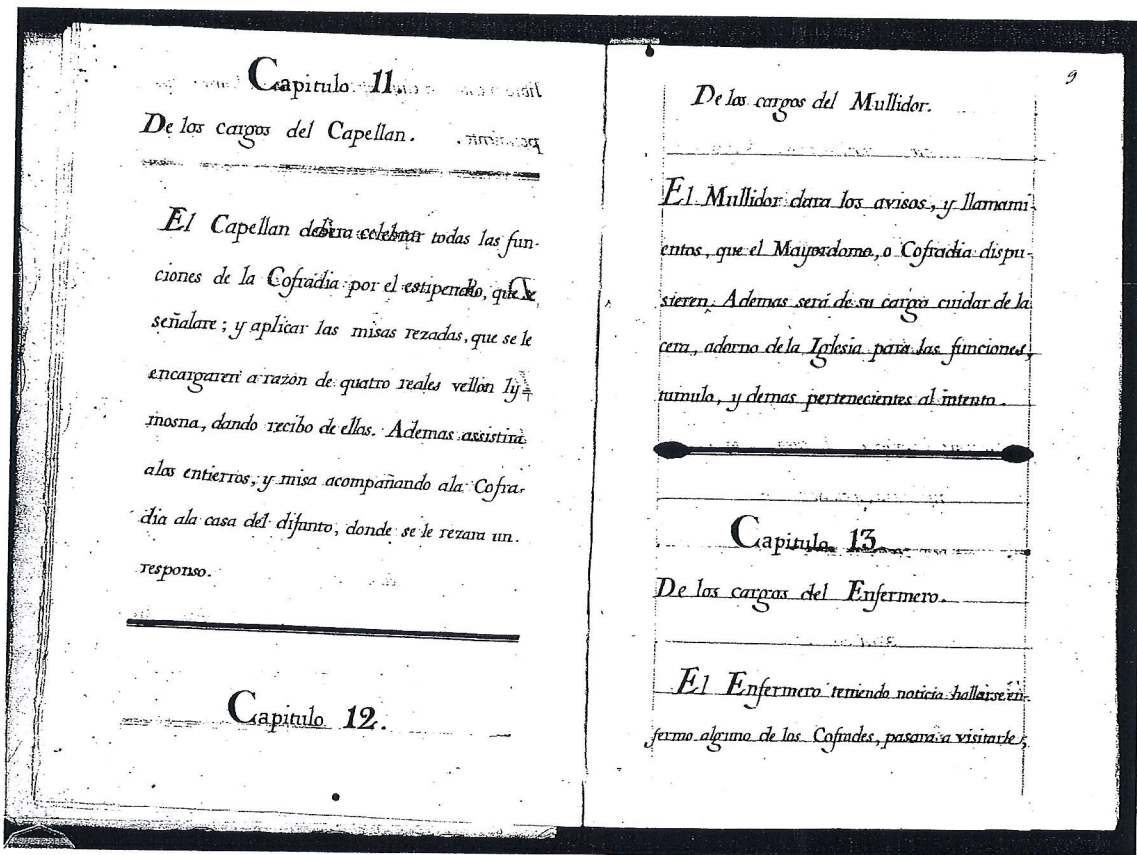
El Contador mayor, y a falta de este el menor, llevará cuenta y razón de cuanto se cobrar, y pagare, interviniendo los recibos, y libramientos; a cuyo efecto tendrá su libro correspondiente.

## CAPÍTULO 10º

### DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Secretario, y en su falta el vicesecretario, deberá tener un libro formal, en que extenderá los acuerdos de la Cofradía, nombramientos de oficios, y cuentas; siendo además de su cargo , firmar los libramientos, y papeletas para los llamamientos de juntas; y dar cuenta en ellas de los memoriales, y demás que ocurra.

## CAPITULO 11º



### DE LOS CARGOS DEL CAPELLÁN

El Capellán deberá celebrar todas las funciones de la Cofradía por el estipendio que se señalare; y aplicar las misas rezadas, que se le encargaren a razón de cuatro reales vellón limosna, dando recibo de ellas. Además asistirá a los entierros y misas acompañando a la Cofradía a la casa del difunto, donde se le rezará un responso.

## CAPÍTULO 12º

### DE LOS CARGOS DEL MULLIDOR

El Mullidor dará los avisos y llamamientos, que el Mayordomo, o Cofradía dispusiera. Además será de su argo cuidar de la cera, los adornos de la Iglesia para las funciones, túmulos, y demás pertenecientes al intento.

## CAPÍTULO 13º

### DE LOS CARGOS DEL ENFERMERO

El Enfermero teniendo noticia hallarse enfermo alguno de los Cofrades, pasará a visitarles, y si llegare a entender carece de lo necesario para la curación, deberá participarlo al Mayordomo, para que constándole por certificación del Facultativo, y Cura Párroco, o del que hiciera sus veces, la verdadera necesidad, y pobreza, le contribuya de los caudales de la Cofradía, con lo que el facultativo juzgare necesitarse para su alivio, y curación; debiendo en este caso visitarle a menudo el Enfermero, y cuidar de su asistencia.

## CAPÍTULO 14º

### DE LAS JUNTAS, SUS PRESIDENTES, FACULTADES DE ESTOS, Y DONDE DEBERÁN CELEBRARSE.

La Cofradía para tratar de cuanto convenga, y ocurra, tendrá juntas ordinarias el primer domingo



de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Para la elección de empleos habrá junta General en la forma que se dijo en el capítulo 5º. Mas, si en medio de las juntas ordinarias, ocurriere causa grave, o muy urgente, deberán celebrarse, para conferenciar sobre ella, y evacuarla, una junta peculiar y extraordinaria.

El Mayordomo Mayor, y en su defecto el menor, presidirán todas las juntas, como se dijo en el capítulo 8. Pero si sucediere que ninguno de los Mayordomos asista, presidirá en ellas el cofrade más antiguo, que se hallare presente al tiempo de principiarse. Las facultades de los que presidan, serán, procurar se observe la mayor moderación, evitar toda la personalidad, reprender con afabilidad al que faltase a su deber, y si amonestado por tres veces en una misma junta, no se corrigiere, le multara en lo que se expresará en el Cap.24.

Las juntas se celebrarán en la casa del Mayordomo, o en otro sitio, que parezca oportuno.

Si en alguna de las juntas no asistiere el Secretario, ni Vicesecretario, nombrará el que presida uno de los individuos, que se hallaren presentes, para que ella haga las veces de tal.

## CAPÍTULO 15º

### DEL ORDEN DE ASIENTOS DE LAS JUNTAS, Y NÚMERO DE INDIVIDUOS , QUE DEBERÁN CONCURREN PARA SU CELEBRACIÓN.

En todas las juntas ocuparán el primer sitio, y lugar, los Mayordomos; después les seguirán los Contadores, Secretarios, Capellán si fuere individuo de la Cofradía, el Mullidor, y Enfermero. Todos los demás cofrades serán iguales , y se sentarán indistintamente.

Ninguna junta podrá celebrarse sin que concurren a ella a lo menos tres cofrades, fuera del Presidente y Secretario.

## CAPÍTULO 16º

### DE LAS CUENTAS DE LA COFRADÍA

En el día, y después de posesionados los nuevos empleados, deberá el Mayordomo presentar sus cuentas a la Cofradía con el alcance efectivo, que resultare a favor de ella; cuyas cuentas pasarán al Contador mayor nuevamente electo, para su reconocimiento; el que las presentará con su informe a la Cofradía en la junta ordinaria del mes de Abril.

## CAPÍTULO 17

### DE LA ENTREGA DE CAUDALES Y SU EXACCIÓN

Se entregarán al Mayordomo Mayor nuevamente electo los caudales, y existencias de la Cofradía, de que se hará cargo en las suyas por primera partida. Y en el caso de haber pasado veinte días a la dación de cuentas, no haciendo efectivo el alcance que resultare, procederá dicho Mayordomo a su exacción ejecutivamente sin la menor dilación, ni omisión; pues de lo contrario será responsable a su satisfacción, e igualmente de cualesquiera otra cantidad, que dejare de cobrar por su negligencia.

## CAPÍTULO 18

### DEL MODO DE PROCEDER EN LA ENTREGA DE CAUDALES, Y DEMÁS PERTENENCIAS DE LA COFRADÍA

Presentes los empleados cesantes, y los nuevamente electos, se hará por medio del inventario( que siempre deberá haber) recuento, y reconocimiento, tanto de los caudales, como de los documentos, y de papeles que existan en el Arca, y que estaban bajo la custodia de los Mayordomos y Contadores cesantes. Lo mismo hará con el Secretario , y Mullidor por lo perteneciente a sus empleos. Hecho esto, se darán por entregados de todo los nuevamente electos; siendo de su cargo repetir cualesquiera falta que se notare de los empleados cesantes, o contra quien hubiera lugar.

## CAPÍTULO 19

### DE LA CUSTODIA DE CAUDALES, Y DOCUMENTOS DE LA COFRADÍA.

No debiendo obrar en poder del Mayordomo más caudales, que los que se crean suficientes para los gastos ordinarios, se custodiarán los restantes en Arca de tres llaves, que tendrán los dos mayordomos y Contador Mayor. En ella habrá un libro de entradas, y salidas de caudales; sirviendo el Arca de archivo para los documentos, y papeles de la Cofradía con su inventario formal de quanto a ella pertenezca. Y no se podrá sacar ninguna cantidad sin la intervención de los tres expresados; precediendo acuerdo de la Cofradía. Ni tampoco de ninguno de los documentos sin la misma formalidad, dejando su correspondiente recibo. Dicha Arca estará en poder del Mayordomo mayor, no pudiendo destinarse lugar más seguro para ella.

## CAPITULO 20

### DE LA INVERSIÓN DE CAUDALES DE ESTA COFRADÍA Y LICENCIA PARA ELLO.

De los caudales de la Cofradía no se podrán más de los necesarios a los fines que se expresan en estas Constituciones; y además cien reales de vellón para gastos extraordinarios. En el caso de necesitarse para dichos gastos mayor cantidad de los expresados cien reales , habrá para ello de

pedirse la competente licencia al Sr. Vicario general Juez eclesiástico del partido; lo mismo que para cualquiera enajenación , venta o permuta , quien podrá concederla , o negarla, según que lo tenga por conveniente.

## CAPÍTULO 21

### DE LAS FUNCIONES QUE ANUALMENTE TENDRÁ LA COFRADÍA.

Celebrará esta Cofradía cada año dos funciones solemnes con misa, sermón, y procesión, que saldrá de la Parroquia , dirigiéndose a la ermita del SSmo. Cristo de humilladero, si el tiempo lo permitiere; y sino por dentro de la Iglesia Parroquial. La primera se tendrá el día veinte y cuatro de Enero, en cuyo día, dedicado a la Virgen de la Paz, nuestra Patrona, deberán confesar , y comulgar todos los cofrades , bajo la pena, que se dirá en el capítulo 24, al que no alegue justificada causa para no hacerlo. La segunda se celebrará el día festivo de Mayo, en memoria de la feliz restitución a su trono de Nuestro Católico Monarca el Señor D. Fernando VII que Dios guarde.

Así mismo el primer domingo de cada mes se cantará una misa sin vestuarios por el Capellán, Pagándole seis reales de vellón por cada una; aplicándolas en honra , y gloria de Nuestra Patrona, y hermanos existentes en esta Cofradía.

También se celebrarán anualmente cuatro días de honras por los que han fallecido en la próxima pasada guerra , y por los cofrades difuntos. El primero será, día después de Nuestra Señora de la Paz. El segundo, lunes primero de Marzo. Tercero, el lunes mas inmediato a la Santísima Trinidad: y el cuarto, el primer lunes de Agosto. En todas habrá procesión por fuera de la Iglesia , o por dentro, si el tiempo no lo permitiere. Se adornará en todas las la capilla Mayor con su túmulo , poniendo en él ocho hachas, y seis velas en el Altar mayor.

## CAPÍTULO 22

### DE LA ASISTENCIA DE LOS COFRADES A LAS FUNCIONES DE LA COFRADÍA

Todos los cofrades, no estando enfermos , o ausentes, asistirán irremisiblemente a todas las funciones de la Cofradía, y a todos los entierros de los que fallezcan en ella. Y si, lo que Dios no quiera , algunos se olvidasen de los piadosos fines que tuvieron para entrar en ella, y dejaren de asistir ; sufrirán las penas que se dirán en el Cap.24.

## CAPITULO 23

### DE LOS DERECHOS, QUE SE HABRÁN DE PAGAR POR LAS FUNCIONES DE LA COFRADÍA.

Debiendo celebrar la Cofradía todas las funciones en la Iglesia Parroquial de esta villa, deberán convenirse con los señores beneficiados de ella, lo

que haya de pagarse alzadamente por cada una de las funciones; y en lo que se conviniere, quedarán obligados recíprocamente a su puntual cumplimiento.

## CAPÍTULO 24

### DE LAS MULTAS Y PENAS

Si alguno de los cofrades fuese corregido en los términos , que se expresan el capítulo 14, y no se reformase , sufrirá la multa de ocho reales de vellón. El que elegido para algún empleo, reusase el admitirle sin causa justa , se le multará en una libra de cera por primera vez; y más gravemente hasta ser expelido de la Cofradía, si volviere a reincidir. El que pudiendo, no confesare, y comulgare el día de Nuestra Señora de la Paz, pagará una vela a cuarteron, Si algún cofrade dejare de asistir a los entierros y demás funciones de la Cofradía no teniendo algún impedimento ( de los expresados en el cap.22), pagarán por cada falta dos reales de vellón de multa: la que se exigirá sin remisión, ni contemplación alguna, Y si se negara a pagarla y dejare de asistir por doce veces a los entierros y funciones dichas, se le expelerá de la Cofradía, y no se le volverá a admitir no pagando lo que deba y doble por razón de entrada de lo que se paga la primera vez.

## CAPÍTULO 25

DE LO QUE HA DE PAGAR CADA INDIVIDUO PARA BIEN DEL ALMA DEL COFRADE, QUE FALLEZCA.

Los individuos de esta Cofradía pagarán un real de vellón para bien, y sufragio de cada cofrade, que fallezca; que se invertirá en misas a razón de cuatro reales limosna, que aplicará el Capellán por el difunto.

## CAPÍTULO 26

DEL MODO DE CONDUCIRSE LOS COFRADES EN LAS ENFERMEDADES , Y ENTIERROS DE SUS HERMANOS.

Siendo la enfermedad una de las ocasiones, en que debe manifestarse el amor, y caridad fraterna; Además de lo que queda dicho en el capítulo 13, visitarán personalmente al enfermo los demás cofrades, animándole a llevar con resignación , y alegría las molestias de la enfermedad, como que es un aviso, que nos da Dios para la eternidad. Si llegase el caso de administrarle el Viático, saldrán las ocho hachas de la Cofradía , las que llevarán ocho cofrades , procurando todos asistir , o los más que puedan. Si el enfermo no tuviere quien cómodamente pueda asistirle , le velarán desde este día de noche uno o dos cofrades a juicio del Mayordomo. Si llegare a morir, se pondrán



inmediatamente dos blandones de cera encendidos ante el cadáver, los que durarán hasta su entierro. Para este, dando aviso al Mullidor, se juntarán todos los cofrades en la Iglesia; y hecho el recuento por el Secretario, y anotando los que faltaren, saldrán procesionalmente en compañía de los Sres. Beneficiados con su palea, y todas las hachas hacia la casa mortuoria. En la vigilia y misa estarán todos los cofrades con cirio encendido en la mano (lo que se practicará en todas las demás misas y honras de la Cofradía) y seis hachas ardiendo en la capilla mayor. Concluido el oficio, irán por el mismo orden acompañando al cadáver al Cementerio; y después con el Capellán a echar el responso a la casa. Si el cofrade difunto no tuviere para enterrarse, le hará la cofradía entierro semidoble del real, que (como queda dicho) ha de pagar cada cofrade; destinando se algo sobrare, para misas; y sino alcanzare, lo suplirá la Cofradía.

## CAPITULO 27

### DE LA FACULTAD DE TRASLADAR LA IMAGEN

Pudiendo suceder que con las competentes licencias quiera la Cofradía reedificar la Hermita de Nuestra Señora de la Paz, construirla de nuevo en otro sitio, no podrán oponerse los Sres. Beneficiados en manera alguna a su traslación, u colocación en la referida Hermita.

## CAPÍTULO 28

### DE LA APROBACIÓN DE QUANTO DECRETARE Y OBRARE LA COFRADIA.

Al Sr. Vicario General Juez eclesiástico de Medina del Campo, y su abadía , en que esta comprendida esta villa de La Seca, ha de corresponder , y pertenecerla aprobación , o reprobación de los acuerdos , y determinaciones de esta Cofradía : e igualmente de las cuentas de ella, que al efecto deberán presentarse en las santas visitas , pagando los derechos acostumbrados.

## CAPÍTULO 29

### DE LA OBSERVANCIA DE ESTAS CONSTITUCIONES

Aprobadas que sean las presentes Constituciones por quienes corresponda, se observarán , y guardarán inviolablemente , sin que se puedan alterar, ni violar su contenido arbitrariamente. Para cuya inteligencia se entregará un tanto de ellas, aprobadas que fueren al dicho Sr. Vicario General , otro a los Sres. Beneficiados de esta Iglesia Parroquial , y otro que deberá obrar en la Secretaría de la Cofradía, teniéndole a la vista para las dudas que ocurran , e instruir a los que soliciten incorporarse en esta Cofradía: en cuyo Archivo se guardará el original con los demás documentos.

## CAPITULO 30

### DE LA INNOVACIÓN O DECLARACIÓN DE ESTAS CONSTITUCIONES.

Si por las circunstancias de los tiempos sucesivos, o falta de explicación, fuere necesario hacer alguna alteración , innovación o declaración de estas Constituciones , deberá hacerse presente al referido Sr. Vicario General , quien, con conocimiento de causa, podrá resolver y determinar lo que juzgare conveniente. Lo que no siendo contra las regalías , o en perjuicio de terceros , se guardará , y observará en los términos arriba dichos como parte de estas Constituciones.

### CONCLUSIÓN

Esto es cuanto hemos determinado que se observa para régimen de esta Santa Cofradía; Lo que todo ceda en honra, y gloria de Dios, de su SSma. Madre, y bien espiritual de nuestras almas, como es nuestra intención , y voluntad. Si en algo, como ignorantes, hubiéremos errado, o contra nuestra amada religión, y Fe Católica, o contra las buenas costumbres, desde ahora nos desdecimos , sujetándolo todo a la corrección de Nuestra Madre la Iglesia, y censura de nuestros superiores. En fe de lo cual lo firmamos en esta villa de La Seca. Y Octubre, cuatro de mil ochocientos y catorce.

Hay un sello .Cuarenta maravedís

Sello cuarto, cuarenta maravedís, año mil ochocientos catorce.

Decreto. Pasa esta solicitud a los procuradores Generales de este Común para que sobre ella expongan lo que les parezca . Así lo acordaron que firmaron los señores de Ayuntamiento de esta villa de La Seca a veinte y un día del mes de Octubre de mil ochocientos catorce de que yo el fiel reflejo Certifico.

Firman Lorenzo Pedrosa Labajo, Pedro Bayón García, Francisco Lorenzo Obregón, Licenciado José Ramos.

Como fiel reflejo

Isidro Ramos.

Visto por los procuradores Generales de este Común: Dijeron que mediante ser una cosa tan piadosa la solicitud que interponen y en atención , a no haber en este pueblo más que otra cofradía, y ser esta villa bastante numerosa ; siempre que por pretendientes consigan la licencia del Supremo Consejo ( como está prevenido por Reales Ordenes y demás que sean necesarias ) son de parecer se les conceda lo solicitan, La Seca, y Octubre, 29 de 1814

Firma:

Tomás Bayón Pedrosa—Juan Casto Ampudia.

Visto por los señores de este Ayuntamiento el antecedente dictamen de sus Procuradores , y hallándose reunidos en la sala del Ayuntamiento Consistorial en este día primero de Noviembre de mil ochocientos catorce Dijeron: se conformaban con lo expuesto por los procuradores ; y que antes de proceder a la instalación de la cofradía que se refiere, se le presenten las competentes facultades de los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla , y demás autoridades necesarias ; sin cuyo requisito no se tendrán por valida ni legítima otra congregación con arreglo a las Reales Ordenes expedidas para el asunto: Lo mandaron y firmaron los señores de Ayuntamiento de esta villa de que certifico=

Licenciado D. Pablo Blanco Caballero.

Lorenzo Pedrosa Labajo-Pedro Bayón García

Francisco Lorenzo Obregón-Francisco Recio

Vicente Matilla-Tomas Bayón

Como Fiel.....

Isidro Ramos.

Sello cuarto, cuarenta maravedís, año de mil ochocientos catorce.

Ilustre Cabildo

Los vecinos que suscriben en este, previo el debido respeto, dicen que llevados de una particular devoción hacia la Virgen Santísimo de la Paz, han establecido una cofradía bajo los capítulos insertos en este libro, y siendo indispensable el obtener la aprobación de este venerable cabildo, para después recurrir a las autoridades eclesiásticas y civiles.

Suplica a Vmd. se sirvan aprobar dicha cofradía según y como se lleva solicitado , favor que esperan los suplicantes la bondad de V, por cuya vida ruegan a Dios la guarde y conserve muchos y felices años .  
La Seca, y Noviembre 6 de 1814

Eugenio Bayón

Casto Bayón.

Manuel de Mena, mayor.

Vista por todos los señores Beneficiados de este Cabildo las Constituciones que anteceden, Dijeron que se conforman que se les conceda la solicitud, que pretenden estas partes , con tal que obtengan antes el debido y necesario permiso y aprobación , tanto de los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, como del Sr. Vicario General de la villa de Medina del Campo, Juez ordinario eclesiástico de

esta Abadía , sin cuyo requisito no tendrán efecto ,  
ni valor alguno las insinuadas Constituciones ; Así lo  
juzgaron y firmaron dichos señores . La Seca y  
Noviembre de mil ochocientos y catorce

Vicente Martín Bayón-Francisco Bayón

Vicente Ayllón-Andrés Mena

Leandro Bayón-Juan Platón

Basilio Recio -Mateo Platón

Sello cuarto , cuarenta maravedís, año de mil  
ochocientos catorce.

Señor Vicario General de la vicaría de Medina del  
Campo=

D. Manuel de Bayón, menor, D. Casto Bayón Rico.  
D. Eusebio Bayón de Bayón. D. Eugenio Bayón Rico y  
Manuel de Mena, mayor, vecinos de La Seca, con la  
más respetable atención a Vs. Exponen que los  
acontecimientos de la guerra próxima pasada, han  
causado la total ruina de muchos templos y  
santuarios, siéndolos entre ellos el que se hallaba  
situado otramanos de aquella villa , en donde se  
veneraba la Santísima imagen de Nuestra Señora de  
la Paz, colocada en la actualidad en la única Iglesia  
Parroquial de la citada villa . Los exponentes  
movidos de una fervorosa devoción a dicha Santa  
imagen , se han propuesto fundar una Cofradía o  
corporación de fieles que lleve el nombre de

Nuestra Señora de la Paz , bajo las reglas e instituciones que contiene el formulario del que hacemos presentación. La singular devoción que han tenido y tienen los habitantes de La Seca la Santísimo imagen de la Paz , la numerosa población que abraza dicha villa , y el no haber más que otra cofradía titulada de Oficiales , han estimulado a estos vecinos en gran manera a establecer otra según se lleva manifestado Y como para aprobación de las demás autoridades competentes contemplan necesaria la de V.S.. Suplican que habiendo por presentado dicho formulario y enterándose S.S. del contenido de sus capítulos se ha de servir aprobarla en la más legal forma : mandando al mismo tiempo se nos entregue original todo para recurrir donde convenga . Así lo esperamos de la recta justificación de V.S. por cuya vida ruegan a Dios la conserve muy felices años. Medina del Campo y noviembre trece de 1814.

MANUEL BAYÓN – CASTO BAYÓN RICO –  
MANUEL DE MENA PLATÓN, EL MAYOR.

Auto: Por presentado por las Constituciones y demás que se acompañan, y para la conveniente determinación el reverendo padre Prior

de Agustinos Calzados de esta villa, informa a continuación sí, se podrá conceder la licencia que solicitan : Así lo decretó, mandó y firmó, el Sr. D. José Suárez Talavera , Presbítero abogado de los



Consejos y Vicario General Juez Ordinario  
Ecónomo de esta villa de Medina del Campo y su  
abadía , a quince de Noviembre de mil  
ochocientos catorce, de que yo el Otario Mayor  
doy fe.

Sr. D. José Suárez Talavera.

La Cofradía de Ntra. Sra. Con el título de la Paz ,  
creada en la villa de La Seca , los reglamentos y  
Estatutos formados para el buen gobierno , y que lo  
ha leído y visto en este escrito, por el decreto que  
antecede , todo manifiesto desde luego , la  
verdadera piedad , celo religioso, y sincero  
patriotismo de que están animados y penetrados  
aquellos vecinos. Por tanto, y siendo semejante  
establecimiento , inmemorial a las singulares  
misericordias , que el Señor se ha dignado conceder  
a la Nación española ; y el objeto y fin que se  
propone tan loable y digno de imitarse, merece toda  
la aprobación y confirmación del Sr. Doctor D. José  
Suárez Talavera , Juez Ecónomo y Vicario General de  
esta villa y su Abadía. Así lo asiento . Medina del  
Campo, a 24 de Noviembre de 1814

D. Felipe Cexio – Prior de S. Agustín

Aprobación: En la villa de Medina del Campo, a  
veinte y seis días del mes de Noviembre de mil  
ochocientos catorce, el Sr. D. José Suárez Talavera  
Presidente Abogado de los Reales Consejos y Vicario  
General Juez Ordinario Ecónomo de esta Abadía y

medianas con el obispado de la ciudad de Ávila; habiendo visto las Reglas y Constituciones que para el buen régimen y gobierno de la Cofradía que con título de Ntra. Sra. De la Paz se han propuesto erigir y fundar varios y celosos vecinos de la villa de La Seca, e igualmente el consentimiento de su Ayuntamiento y Beneficiados de la Parroquial Iglesia de la misma, con lo informado por el Rdo. Sr. Prior de Agustinos calzados de esta villa ; por ante mí el Notario Mayor. Dijo: Que usando de las facultades que le competen , aprobaba y aprobó las expresadas Constituciones , con la cualidad de que el Cura que es o fuere de dicha Parroquia , o quien hiciere sus veces , haya de presidir y presida cual corresponde todos los actos y Juntas de dicha Cofradía , ejerciendo en su virtud todas las facultades que en dichas Constituciones se conceden al Mayordomo como tal, bajo cuya reforma concedía y concedió su licencia y permiso , para el establecimiento de la referida Cofradía , procediendo para todo la del Real y Supremo Consejo de Castilla, a cuyo efecto se devolverán todo original: Así lo decretó , mandó, y firmó dicho Sr. Vicario , de que yo dicho Notario Mayor doy fe.

D. José Suárez Talavera-

Ante Mí: Juan Carrascoso